

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-027



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Educación (DE)

Procesos relacionados a la contratación de personal docente en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo

30 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	4
BASE LEGAL	5
OBJETIVOS.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	5
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN	10
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	13
CONCLUSIÓN.....	14
RECOMENDACIONES.....	14
APROBACIÓN.....	15
INFORMACIÓN GENERAL.....	16

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-081-25-015 en el Departamento de Educación (en adelante, DE), en torno al planteamiento recibido en la OIG el 27 de marzo de 2024.

De los planteamientos recibidos en jurisdicción de la OIG surgen las alegaciones siguientes:

- En agosto de 2023, se contrató a una nueva maestra de educación especial, quien, para salvaguardar su identidad, será identificada como “maestra A”, sin seguir los requisitos establecidos de pasar por una convocatoria y la aprobación del mencionado comité.
- Además, en mayo de 2024, la directora planteó que la plaza no había pasado por un proceso de convocatoria. La promovente expresó que la plaza fue otorgada a la maestra A, quien es conocida de la directora y no cumple con los requisitos para el puesto.
- La promovente señaló que en agosto de 2024 se nombró a otro maestro, quien, para salvaguardar su identidad, será identificado como “maestro B”, sin seguir el procedimiento de convocatoria y sin cumplir con los requisitos del puesto.

El 29 de agosto de 2024, luego que el Área de Asuntos Legales evaluara el contenido de la comunicación y realizara su evaluación, refirió el planteamiento número PQI-25-0151 al Área de QI de la OIG para que se iniciaran los correspondientes procesos de validación, conforme con la normativa aplicable a dicha área.

De la información recopilada, el DE no pudo poner en posición a la OIG de validar que la maestra A como el maestro B cumplieran con los requisitos para los puestos que ocupan. La maestra A ocupa el puesto de maestra de Educación Especial desde agosto de 2023 y fue nombrada nuevamente para el año escolar 2024-2025, aún sin que hubiese evidencia de cumplir con los requisitos. Por otro lado, el maestro B fue contratado para el puesto de maestro de Estudios Sociales e Historia; sin embargo, está impartiendo el curso de Salud, para el cual no se evidenció que cuente con los requisitos necesarios. El DE desembolsó la suma de aproximadamente **\$71,160.70** por concepto de costos de salarios y otros beneficios de la maestra A y maestro B. La maestra A ha devengado un aproximado de **\$57,192.30** en salarios y otros beneficios durante los años académicos 2023-2024 y 2024-2025, por su nombramiento en el puesto de Maestra de Educación Especial; mientras que el maestro B ha devengado un aproximado de **\$13,968.40** en los cinco meses que lleva siendo parte del DE.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la

autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El DE es una entidad ejecutiva establecida por virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico, encargado de garantizar el derecho a la educación primaria y secundaria, según establecido en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución. El DE está a su vez regido por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, la cual derogó la previa Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*.

El propósito del DE, es garantizar el principio fundamental de educación consagrado en la Constitución para establecer un Sistema de Educación Pública libre, no sectario y accesible a todo aquel que desee estudiar. La enseñanza será gratuita, tanto a nivel de la escuela primaria como en la secundaria y reconociendo el deber del Estado, de proveerle a todos los niños servicios complementarios a la educación para su protección y bienestar. El Secretario del DE será el funcionario de más alto rango, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este es responsable, entre otras cosas, de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos establecidos en la Constitución y la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para el Sistema de Educación Pública. Además, le corresponde al Secretario el organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DE.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

OBJETIVO

La intervención consistió en evaluar las alegaciones y planteamientos relacionados a posibles irregularidades en el proceso de contratación y nombramiento en el DE, para comprobar si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter administrativo, ético o penal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 1 de enero de 2020 al 24 de septiembre de 2024. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
2. Análisis de la entrevista realizada a la promovente en las instalaciones de la OIG.
3. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por el DE, conforme a solicitud por requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
4. Análisis de los expedientes solicitados por la OIG del personal docente de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo.
5. Revisión de leyes y reglamentos del DE, relacionada con la normativa aplicables a fondos propios y consejos escolares.

HECHOS DETERMINADOS

El Área de QI revisó el planteamiento recibido sobre posibles irregularidades en los nombramientos del personal docente de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo del DE.

La información y documentos recopilados revelaron los siguientes hechos relacionados con la investigación:

1. El 17 de julio de 2024, el DE publicó la convocatoria por Reclutamiento Especial, en la que se incluye la plaza de Educación Secundaria 6-12 (Estudios Sociales e Historia) para la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo. Dicha plaza fue otorgada al maestro B el 12 de agosto de 2024. Sin embargo, al corroborar las clases asignadas a todos los maestros de la escuela, encontramos que el maestro B estaba impartiendo la clase de salud. El maestro B posee tanto un bachillerato como una maestría en consejería.
2. La convocatoria por la que pasó el maestro B exigía entre sus requisitos mínimos que el maestro tuviese el Certificado Regular de Maestro en la categoría de Historia; no obstante, ni del expediente de convocatoria ni del personal surge esta certificación. En caso de que el maestro B no tuviera el Certificado Regular de Maestro, debía cumplir con sesenta créditos conducentes al grado de bachillerato, de los cuales nueve debían ser en cursos relacionados con la especialidad del puesto vacante, en este caso, Estudios Sociales e Historia.
3. Durante la entrevista con el Director de Recursos Humanos de la OIG, fue explicado el proceso de reclutamiento especial por el cual la maestra A y el maestro B fueron seleccionados para ocupar puestos en el DE. En primer lugar, el director de la escuela se reúne con el personal docente y los superintendentes regionales para analizar la organización escolar. Si se identifica una vacante en la escuela, se solicita a la Oficina Regional correspondiente, en este caso, la de San Juan, que gestione la búsqueda de un maestro para cubrirla. El proceso comienza revisando el Registro de Elegibles para verificar si hay maestros disponibles para ocupar el puesto. Si no se encuentran candidatos elegibles, se publica una convocatoria de reclutamiento especial. Los interesados en la plaza deben enviar su solicitud junto con los documentos requeridos. Estos documentos son evaluados inicialmente por un comité compuesto por el director escolar, un representante de escuelas especializadas y un representante de la región. Una vez se selecciona al candidato para el puesto, el caso pasa a la región para realizar pruebas de dopaje y verificar que toda la documentación esté completa y cumpla con los requisitos establecidos. Si todo está en orden, se procede a nombrar al maestro en la plaza de manera transitoria. Este período transitorio tiene una duración de un año con opción a renovación.
4. La renovación del contrato transitorio de un maestro está a cargo del director escolar, quien también es responsable de identificar la necesidad, realizar la entrevista y evaluar al candidato. Sin embargo, el DE no ha implementado medidas para garantizar la transparencia de este proceso, lo que podría dar lugar a la percepción de que los directores tienen la libertad de elegir a cualquier persona para el puesto de maestro y mantenerla en el cargo por el tiempo que deseen.
5. El Reglamento 9375, titulado *Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico* establece los requisitos de preparación académica, profesional, experiencias, concentraciones a nivel de bachillerato y de especialidades a nivel graduado que deberán reunir y acreditar, en cumplimiento con la Ley, los candidatos a ser certificados para ejercer en las distintas categorías de puestos de

personal docente. Estos requisitos son aplicables a las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

6. Los requisitos para el puesto de Maestro de Salud se dividen en ruta tradicional y ruta alterna. La ruta tradicional requiere que el maestro cumpla con los requisitos siguientes:
 - a. Un bachillerato en educación con concentración en Salud Escolar, que incluya el curso de metodología en la disciplina K-12, los requisitos generales y un curso de experiencias clínicas (práctica) o su equivalente;
 - b. Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS) y;
 - c. Además, deberá cumplir con los siguientes cursos:
 - Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
 - Educación Especial - intervención para la corriente regular.
 - Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.
 - Historia de Puerto Rico.
 - Historia de Estados Unidos.
7. La ruta alterna requiere que el maestro cumpla con los requisitos siguientes:
 - a. Un grado de bachillerato, maestría o doctorado y haber aprobado los siguientes requisitos:
 - Una concentración (21 crs) a nivel de bachillerato o una especialidad (18 crs) a nivel de maestría o combinación de ambos niveles (21 crs) en Salud Escolar que incluya un curso de metodología de la enseñanza K-12 en la categoría a certificarse.
 - b. Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS).
 - c. Además, deberá cumplir con los cursos siguientes:
 - (9) créditos básicos en educación, que incluyan los Fundamentos Filosóficos, Sociológicos y Psicológicos.
 - Un curso de experiencia clínica (práctica) o su equivalente (un año de experiencia como maestro en el nivel y la categoría en escuela pública o privada a jornada completa).
 - Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
 - Educación Especial - intervención para la corriente regular.
 - Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.
 - Historia de Puerto Rico.
 - Historia de Estados Unidos.
8. El maestro B cuenta con un bachillerato en Artes de Consejería Cristiana y una maestría en Consejería; por lo que, no cuenta con el requisito esencial de bachillerato o maestría en Salud Escolar. A su vez, tampoco cumple con el requisito del curso de metodología de la enseñanza K-12 en la categoría de Salud Escolar.

9. Tras la investigación de la OIG, el Director de Recursos Humanos de la Región de San Juan certificó, el 20 de noviembre de 2024, que en la Escuela Padre Rufo era necesario un puesto de Salud Escolar y no uno de Estudios Sociales e Historia, como el que ocupa el maestro B. Por lo tanto, el maestro B será declarado disponible y se reubicará en una escuela donde exista la necesidad del puesto.
10. El 11 de diciembre de 2024, el Director de Recursos Humanos, certificó que se habían examinado los expedientes de convocatoria por Reclutamiento Especial de los puestos de maestros correspondientes al año escolar 2023-2024, período en el cual la maestra A comenzó en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo. En la revisión de los expedientes de convocatoria por parte del DE, según alega el director, no se encontró evidencia de que el puesto de Maestra de Educación Especial de la Escuela Padre Rufo haya pasado por un proceso de convocatoria. En el expediente de contratación de la maestra A, del cual la OIG tuvo acceso, tampoco se encontró evidencia de la convocatoria que dio paso a su nombramiento como maestra de Educación Especial.
11. El 25 de agosto de 2023, la maestra A inició sus labores como Maestra de Educación Especial en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo mediante reclutamiento especial, sin cumplir con los requisitos del puesto.
12. El Reglamento 9180, titulado *Reglamento de Personal del Departamento de Educación*, dispone los pasos para poder reclutar el personal docente utilizando el método de reclutamiento especial. Dicho reglamento dispone que se utilizará el portal electrónico del Departamento, el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico y los medios de comunicación más apropiados en cada caso, para anunciar las oportunidades de empleo, de modo que puedan llegar a las fuentes de recursos. Las convocatorias para reclutamiento especial deberán publicarse con no menos de tres (3) días laborables antes de la fecha de entrevista. Todo candidato deberá reunir las condiciones generales de ingreso al servicio público y los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto. Todo nombramiento se hará considerando la necesidad del servicio, la idoneidad y capacidad del candidato, que será determinado mediante la puntuación obtenida durante el proceso de evaluación de solicitud y entrevista.
13. El Reglamento 9375 establece los requisitos para la certificación de maestra de Educación Especial, que al igual que el puesto de Salud Escolar tiene la ruta tradicional y la ruta alterna. La ruta tradicional requiere que el maestro tenga un bachillerato en educación con concentración en Educación Especial, que incluya el curso de metodología en la disciplina K-12, los requisitos generales y un curso de experiencias clínicas (práctica) o su equivalente. Además, aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS) y se observara en la transcripción de créditos oficial que cumpla con los siguientes cursos:
 - Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
 - Educación Especial - intervención para la corriente regular.
 - Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.
 - Historia de Puerto Rico.
 - Historia de Estados Unidos.

La ruta alterna requiere que el maestro posea un grado de bachillerato, maestría o doctorado y haber aprobado los siguientes requisitos:

- Una concentración (21 crs.) a nivel de bachillerato o una especialidad (18 crs.) a nivel de maestría o combinación de ambos niveles (21 crs.) en Educación Especial.
- Seis (6) créditos en metodología de enseñanza de lectura en Educación Especial.
- Tres (3) créditos en la metodología de enseñanza de Matemáticas en Educación Especial.

Además, los siguientes cursos:

- (9) créditos básicos en educación, que incluyan los Fundamentos Filosóficos, Sociológicos y Psicológicos.
- Un curso de experiencia clínica (práctica) o su equivalente (un año de experiencia como maestro en el nivel y la categoría en escuela pública o privada a jornada completa).
- Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
- Educación Especial - intervención para la comente regular.
- Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.
- Historia de Puerto Rico.
- Historia de Estados Unidos.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS).

14. El expediente de contratación de la maestra A incluye todas las credenciales que ha obtenido a lo largo de su carrera. Sin embargo, tras la evaluación realizada por la OIG, de todos los requisitos establecidos para el puesto de Maestra de Educación Especial, la maestra A sólo cumple con el requisito de poseer un título de bachillerato. Cabe señalar que dicho bachillerato no corresponde a la concentración en Educación Especial, sino que es en el área de Terapia Respiratoria.
15. El 18 de noviembre de 2024, el DE certificó que no se le había establecido un término a la maestra A para cumplir con los requisitos de maestra de Educación Especial.
16. Aunque la maestra A no cumplía con los requisitos del puesto de maestra de educación especial al finalizar el año escolar 2023-2024, el Departamento de Educación le renovó el contrato el 30 de julio de 2024, extendiéndolo por un año académico más.
17. Desde el 25 de agosto de 2023 al 21 de enero de 2025, según certificación emitida por el DE el 13 de enero de 2025, la maestra A ha devengado un aproximado de \$57,192.30 en salarios y otros beneficios por su puesto como maestra de educación especial.
18. Desde el 12 de agosto de 2024 al 21 de enero de 2025, según certificación emitida por el DE el 13 de enero de 2025, el maestro B ha devengado un aproximado de \$13,968.40 en salarios y otros beneficios, por su puesto como maestro de salud.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de los hechos antes mencionados, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Maestro impartiendo un curso para el que no fue contratado

Situación

El 17 de julio de 2024, el DE publicó la convocatoria para el Reclutamiento Especial, la cual incluía una vacante para el puesto de Educación Secundaria 6-12 (Estudios Sociales e Historia) en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo. La OIG tuvo acceso al expediente de la convocatoria del maestro B. La plaza de Educación Secundaria 6-12 (Estudios Sociales e Historia) le fue asignada al maestro B el 12 de agosto de 2024. No obstante, al revisar la asignación de clases emitidas por el DE a petición de la OIG, se constató que el maestro B estaba impartiendo la materia de Salud, a pesar de que su formación académica se limita a un bachillerato y una maestría en Consejería. El Reglamento 9375 establece los requisitos para el puesto de Maestro de Salud, que se dividen en ruta tradicional y ruta alterna. La ruta tradicional requiere que el maestro tenga un bachillerato en educación con concentración en Salud Escolar, que incluya el curso de metodología en la disciplina K-12, los requisitos generales y un curso de experiencias clínicas (práctica) o su equivalente. Además, aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS) y en la transcripción de créditos oficial cumpla con los siguientes cursos:

- Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
- Educación Especial - intervención para la corriente regular.
- Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.
- Historia de Puerto Rico.
- Historia de Estados Unidos.

La ruta alterna requiere que el maestro posea un grado de bachillerato, maestría o doctorado y haber aprobado los siguientes requisitos:

- Una concentración (21 crs.) a nivel de bachillerato o una especialidad (18 crs.) a nivel de maestría o combinación de ambos niveles (21 crs.) en Salud Escolar que incluya un curso de metodología de la enseñanza K-12 en la categoría a certificarse.

Además, los siguientes cursos:

- (9) créditos básicos en educación, que incluyan los Fundamentos Filosóficos, Sociológicos y Psicológicos.
- Un curso de experiencia clínica (práctica) o su equivalente (un año de experiencia como maestro en el nivel y la categoría en escuela pública o privada a jornada completa).
- Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión.
- Educación Especial - intervención para la corriente regular.
- Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual.

- Historia de Puerto Rico.
- Historia de Estados Unidos.

Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS)

La investigación realizada por la OIG reveló que la vacante en la escuela en realidad correspondía a un puesto en Salud Escolar, no en Estudios Sociales e Historia. Esto llevó a la decisión de declarar a maestro B como disponible y buscar su reubicación en una escuela con una vacante que coincidiera con su perfil académico. Es importante destacar que la convocatoria en la que participó el maestro B para el puesto de Maestro de Estudios Sociales e Historia requería, entre sus requisitos mínimos, que el candidato tuviera el Certificado Regular de Maestro en la categoría de Historia; sin embargo, ni en el expediente de convocatoria ni en el personal aparece esa certificación.

El DE decidió declararlo disponible para poder trasladarlo a una escuela que tenga la necesidad de un maestro de Estudios Sociales e Historia. La situación resalta la falta de control en los procesos administrativos de contratación.

El 13 de enero de 2025, el DE emitió una certificación en la que se desglosan los pagos realizados al maestro B por concepto de salarios. En dicha certificación se indica que el maestro B recibió un aproximado de al menos \$13,968.40 en salarios.

Efecto

Las situaciones comentadas pudieron ocasionar el siguiente efecto::

1. La asignación errónea de un puesto en Salud Escolar en lugar de Estudios Sociales e Historia.

Causa

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a que:

1. Hubo un proceso de selección en el que no se verificó correctamente las credenciales y habilidades de los candidatos para las vacantes específicas.
2. La falta de un mecanismo para revisar las asignaciones y asegurarse de que coincidan con las competencias académicas de los empleados.

Hallazgo 2- Contratación de una maestra que no cumple con los requisitos del puesto

Situación

El 25 de agosto de 2023, la maestra A fue nombrada en el puesto de Maestra de Educación Especial (K-12) mediante reclutamiento especial, donde devenga un salario aproximado de \$2,750.00 mensuales. El DE, mediante certificación emitida el 13 de enero de 2024, confirmó que la maestra

A, devengó un aproximado de \$57,192.30 en salarios y bonos. Además, recibió al menos nueve pagos por concepto de bonos, que oscilaron entre \$500 y \$1,000 cada uno. La educación especial es una intervención más intensiva que se ofrece a los estudiantes con discapacidad a través de servicios establecidos según la necesidad individual; por lo tanto, el puesto de maestro en esta área cuenta con requisitos específicos para el cumplimiento de este. Según el Reglamento 9375, se establecen los requisitos para que todo candidato a obtener un certificado regular para las escuelas públicas, privadas y del nivel postsecundario pueda certificarse conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 85-2018, y la Ley Núm. 94 de junio de 1955, que establece las regulaciones para certificar a los maestros. No obstante, la maestra A sólo cumple con uno (1) de los once (11) requisitos para ser maestra de educación especial.

El puesto de Maestro de Educación Especial requiere que el docente posea un bachillerato, requisito que la maestra A cumple. Sin embargo, a continuación, se desglosan los requisitos con los que **no** se pudo presentar evidencia que cumple:

- 21 créditos en educación especial.
- 6 créditos en metodología de enseñanza de lectura.
- 3 créditos en metodología de enseñanza de matemáticas.
- 9 créditos en fundamentos filosóficos, psicológicos y sociológicos.
- Un curso de experiencia práctica en educación especial.
- Cursos generales:
 - Historia de Puerto Rico
 - Historia de Estados Unidos
 - Integración de la tecnología en la educación
 - Educación especial
 - Introducción al niño especial.

El 6 de diciembre de 2023, personal Técnico de Certificaciones Docentes de DE certificó que la maestra A, no cumplía con los requisitos para la certificación de Maestra de Educación Especial, lo cual quedó registrado en su expediente personal. Además, realizó otras dos evaluaciones a la maestra A, para determinar su competencia en los puestos de Ciencia General y Salud, certificando que tampoco cumplía con los requisitos para estos. Al terminar el año académico 2023-2024, se le renovó el contrato a la maestra A, para 2024-2025.

El Reglamento 9180, titulado *Reglamento de Personal del Departamento de Educación*, dispone los pasos para poder reclutar el personal docente utilizando el método de reclutamiento especial. Allí se explica que, las convocatorias para reclutamiento especial deberán publicarse con no menos de tres (3) días laborables antes de la fecha de entrevista.

Efecto

Las situaciones comentadas pudieron ocasionar el siguiente efecto:

1. Los estudiantes de educación especial podrían experimentar un retraso en su desarrollo académico y social.

2. La falta de capacitación específica en el área puede llevar a que la maestra no logre identificar las mejores estrategias pedagógicas necesarias para optimizar el aprendizaje de los estudiantes.

Causa

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a que:

1. La escasez de maestros debidamente capacitados puede llevar a que se tomen decisiones administrativas para nombrar a personal que no cumple con todos los requisitos exigidos.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

El hallazgo identificado en la investigación reveló posibles incumplimientos administrativos con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación del personal docente de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo:

1. Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida *como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.

a. Capítulo V, artículo 5.01, sección (a)- Requisitos para los aspirantes Maestros
[...]

Los aspirantes deberán certificarse completando un programa de preparación pedagógica - ya sea un programa tradicional o alterno:

1. Certificación tradicional: Los aspirantes pueden obtener un Bachillerato en Artes o Ciencias que incluya cursos generales de pedagogía, una certificación en un área de enfoque, educación profesional, ciento ochenta (180) horas de práctica y un semestre enseñando o de internado en una escuela.

2. Rutas alternas para la certificación: Los aspirantes que cuenten con un Bachillerato en Artes o Ciencias, que no tengan los cursos y experiencia pedagógica, pueden completar una de las siguientes tres alternativas para la certificación: i) completar un grado de maestría; ii) un programa de certificación; o iii) un programa de maestro practicante.

b. Capítulo X, artículo 10.06- Programas de Educación Especial

[...]

El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

c. Capítulo X, artículo 10.07- Programas Académicos

[...]

Se ordena que cada programa académico del Departamento tome en cuenta la población de educación especial. El servicio en nuestras escuelas debe estar acorde a las necesidades de nuestros estudiantes en un ambiente inclusivo, responsabilidad que recae en el Director Escolar.

Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía académica de la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos para desarrollar programas especializados para los estudiantes con discapacidad.

2. El Reglamento 9375, titulado *Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico* que establece los requisitos de preparación académica, profesional, experiencias, concentraciones a nivel de bachillerato y de especialidades a nivel graduado que deberán reunir y acreditar, en cumplimiento con la Ley, los candidatos a ser certificados para ejercer en las distintas categorías de puestos de personal docente. Estos requisitos son aplicables a las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles deficiencias contenidas en el presente informe.

En virtud de los deberes, facultades y poderes conferidos en el Artículo 7 (r) y (x) de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que adopte las medidas correctivas y notifique a la OIG las acciones adoptadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG de realizar referidos a otras entidades fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a su jurisdicción alguna acción correctiva o de cumplimiento. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias encontradas y cumplir con las leyes y reglamentos vigentes. El presente informe se basa en los hechos particulares y en la documentación recopilada y suministrada por el DE como parte de la investigación.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Departamento de Educación:

1. Nombrar a un docente que cumpla con los requisitos para el puesto de Maestra de Educación Especial en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo.
2. Asignar al Maestro B las materias para las que reúna los requisitos del puesto.
3. Establecer un sistema de validación dentro del proceso de contratación, a fin de evitar la asignación de maestros a plazas para las cuales no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento 9375.

4. Evaluar y revisar los criterios de responsabilidad y medidas correctivas en los manuales de procedimientos del DE para abordar casos de incumplimiento en la contratación docente.
5. Determinar si procede alguna acción correctiva o disciplinaria al personal responsable de la contratación.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será, además, el deber de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 30 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov